

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalavés

2026/01075 Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalavés, 30 de enero de 2026.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **Tasa por expedición de documentos administrativos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas en las solicitudes y tramitaciones del documentos o expedientes de que se trate.



ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, el documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,15€
2. Por cada documento que se expida en fotocopia a color, por folio: 0,30€



Epígrafe 2º Documentos relativos al Área de Servicios al Territorio

1. Por informes urbanísticos solicitados a instancia de parte:

1.a) Sobre calificación o clasificación del suelo: 20 €.

1.b) Sobre información urbanística completa, ficha urbanística: 60 €.

2. Por cada informe y/o certificado, del Arquitecto o Ingeniero Municipal, a instancia de parte: 80 €.

3. Por licencias de parcelación urbanísticas o innecesariedad: 50 €.

4. Por licencias de parcelación o segregaciones rústicas o innecesariedad (sin finalidad urbanística): 50€.

5. Por licencias de obra o edificación: 0,5 % del presupuesto de ejecución material de la obra (PEM).

6. Por plano digitalizado con soporte informático en CD ROM, o DVD: 50 €

7. Por cada copia de proyecto o programa de actuación urbanística en papel o en soporte informático: 100 €

8. Por licencias de ocupación de edificaciones: 60 € por vivienda.

Epígrafe 3º Otros expedientes o documentos

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados 15,00€

Epígrafe 4º Por Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 40€



ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y por los procedimientos de cobro establecidos por el Ayuntamiento a través de Entidades Colaboradoras.
2. Están exentas las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a instancia de Juzgados, Tribunales u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

